

## Latinoamérica comienza 2023 con nuevas reformas tributarias en el horizonte

Durante el 2022 se comenzó a dejar de lado el gran trauma de la pandemia. Luego de un tiempo donde los gobiernos latinoamericanos se concentraron en el delicado equilibrio que supuso atender a los sectores más afectados por la crisis sanitaria sin perder disciplina fiscal, algunos países latinoamericanos experimentaron cambios políticos, cuando no algunas turbulencias, que impusieron el ritmo y la agenda de reformas también en el ámbito fiscal. En este documento, expertos tributarios analizan los cambios en materia fiscal introducidos o anunciados durante el año pasado en Chile, México, Perú, Colombia, Argentina y Uruguay.



## Chile

### Imposición directa

El 7 de julio de 2022, el Gobierno del presidente Gabriel Boric envió al Congreso un proyecto de reforma tributaria que buscaba recaudar un 4% del PIB.

Los pilares fundamentales del referido proyecto de ley eran:

- Reducir la evasión y elusión, mediante la modificación de la norma general anti-elusión, fortalecimiento de la facultad de tasación y de la norma de precios de transferencia, la creación del denunciante anónimo, registro de beneficiarios y una serie de otras facultades que se conferirían al efecto al Servicio de Impuestos Internos
- Aumentar los tramos y tasas de los impuestos personales (impuesto global complementario e impuesto único de segunda categoría)
- Reemplazar del sistema total o parcialmente integrado (en que el impuesto corporativo o de primera categoría era total o parcialmente acreditable contra los impuestos finales) por un sistema "dual" o desintegrado, creándose un impuesto a las rentas de capital de 22%, sobre los dividendos distribuidos o retiros de utilidades efectuados por contribuyentes de impuestos finales (con lo que el impuesto corporativo o de primera categoría dejaba de ser acreditable contra los impuestos finales)
- La creación de un impuesto al diferimiento de los impuestos finales, aplicable sobre las utilidades retenidas y no distribuidas por sociedades de inversión o "pasivas", a los contribuyentes de impuestos finales
- Creación de un impuesto a la riqueza, aplicable sobre las personas naturales o físicas domiciliadas o residentes en Chile, que tuviesen un patrimonio superior al equivalente a USD5 millones

Sin embargo, el pasado 8 de marzo la Sala de la Cámara de Diputados rechazó la idea de legislar, con lo que el referido proyecto de ley no podrá volver a presentarse a discusión hasta dentro de un año.

Alternativamente, el Ejecutivo podría insistir con su actual proyecto de reforma tributaria en el Senado, pero en este caso, requerirá que el Senado lo apruebe con un quórum de 2/3 y no de mayoría simple (mayoría que el Ejecutivo no tiene en el Senado) y, en ese caso, el proyecto volvería a la Cámara de Diputados, donde también se necesitaría de un quórum de 2/3 para ser aprobado.

Todo lo anterior hace pensar que el Gobierno deberá sentarse a conversar con la oposición y los demás actos económicos para intentar consensuar una reforma tributaria distinta a la originalmente planteada por el Gobierno, probablemente más acotada, que permita recaudar mayores recursos, procurando no afectar el ahorro, la inversión y el crecimiento económico.

### Imposición indirecta

El 1 de enero de 2023 comenzó a regir la modificación a la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios publicada en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2022 que, en lo sustantivo, grava con el impuesto al valor agregado (IVA) la prestación de todo tipo de servicios remunerados, salvo las excepciones expresamente contempladas en la ley.

Lo anterior modifica sustancialmente el tratamiento del IVA en los servicios, pues previo a dicha modificación la regla general era la inversa, es decir, que solo se gravaban con IVA, los servicios expresamente contemplados en la Ley del IVA.

Lo anterior es especialmente importante, considerando que en Chile el IVA sobre los servicios se aplica tanto respecto de los servicios prestados en Chile, como de aquellos utilizados en Chile, sea que la remuneración correspondiente se pague o perciba en Chile o en el extranjero, por lo que podrían quedar gravados con IVA, incluso aquellos servicios prestados en el extranjero, por prestadores de servicios domiciliados y residentes en el extranjero, en la medida que dichos servicios sean utilizados en el país.



[Volver al mapa](#)

## México

### Imposición directa e indirecta

En México no se han llevado a cabo recientes reformas a las leyes del impuesto sobre la renta, del impuesto al valor agregado, del impuesto especial sobre producción y servicios o al Código Fiscal de la Federación que afecten de forma significativa a la tributación directa o indirecta de los contribuyentes correspondiente al ejercicio fiscal 2023.

No obstante, hay que destacar que durante dicho ejercicio entrarán en vigor algunas cuestiones aprobadas con anterioridad y que afectarán determinadas obligaciones de los contribuyentes mexicanos. En particular:

- **Obligatoriedad del dictamen de estados financieros**

Las sociedades que en el ejercicio fiscal 2022 hayan obtenido ingresos acumulables iguales o superiores a MXN\$1.650.490.600 o que coticen en bolsa de valores o que hayan participado en una fusión o escisión<sup>1</sup>, se encontrarán obligadas a dictaminar sus estados financieros (dictamen que deberá presentarse durante 2023).

- **Cambios en materia de comprobantes fiscales digitales por internet**

Durante el ejercicio fiscal 2022 entró en vigor la nueva versión 4.0 del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que sustituirá a la antigua versión 3.3 del CFDI. El uso de esta nueva versión del CFDI será obligatorio a partir del 1 de abril de 2023. Es decir, a partir de dicha fecha no se podrá utilizar más la versión 3.3.

Asimismo, durante el ejercicio fiscal 2022 entró en vigor la obligación para las empresas de autotransporte de bienes de emitir el “Complemento Carta Porte” con el objetivo de incluir, en el CFDI, la información relativa a la transportación y posesión de mercancías. A este respecto, hay que destacar que el próximo 31 de julio de 2023 concluye el plazo de transición que otorgaron las autoridades fiscales para la no aplicación de multas y sanciones por la emisión de CFDIs que no incluyan la información del Complemento Carta Porte.

### Aspectos de procedimiento

Por lo que respecta a pronunciamientos de los tribunales, hay que destacar que recientemente se ha publicado una jurisprudencia que concluye que la deducción de las inversiones es procedente únicamente si éstas han sido efectivamente pagadas. Este criterio

contrasta con el existente hasta el momento en relación con esta cuestión que permitía iniciar la deducción de las inversiones cuando comenzara la utilización del bien (con independencia de su pago).

Asimismo, es importante señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra también discutiendo los métodos de extinción de las obligaciones que constituyen una forma de pago del impuesto al valor agregado. Se prevé que la Corte establezca que la compensación (o formas similares de extinción de las obligaciones) no son una forma de pago de dicho impuesto y, dependiendo de la votación de los magistrados, su decisión podría constituir una nueva jurisprudencia obligatoria para los demás tribunales del país.

### Aspectos internacionales

El 15 de marzo de 2023, habiendo sido aprobado por el Senado de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación, México depositó ante el secretario general de la OCDE el instrumento de ratificación de la Convención Multilateral para Implementar Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales Destinados a Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios Fiscales, conocido como “instrumento multilateral” o “MLI”, por lo que entrará en vigor el próximo 1 de julio de 2023. A partir de dicha fecha, será aplicable:

- Respecto de los impuestos retenidos en el país de la fuente, a partir del primer día del año calendario siguiente a su ratificación y depósito.
- Respecto del resto de las disposiciones de los convenios, a partir del primer día del sexto mes posterior a su ratificación y depósito.

Este instrumento culmina el trabajo desarrollado en torno a la acción número 15 del Plan de Acción BEPS (*Base Erosion and Profit Shifting*) impulsado en el seno de la OCDE y permitirá modificar los tratados bilaterales existentes sin necesidad de negociaciones con cada Estado contratante (México ha señalado como tratados cubiertos bajo el MLI la totalidad de su red de tratados: 61 en total).

### Otros asuntos

La reforma a la Ley del Seguro Social y a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro que se produjo en el ejercicio fiscal 2021 y que contempla el incremento gradual de las aportaciones patronales de seguridad social para las ramas de cesantía en edad avanzada y vejez, comenzará a tener sus efectos durante este año y hasta 2030.

<sup>1</sup>Salvo que se cumplan con los requisitos señalados en la Resolución Miscelánea Fiscal.



## Perú

El 2023 empieza con una serie de novedades en materia tributaria; particularmente, en relación con la imposición directa. A continuación, exponemos los aspectos más relevantes de las principales medidas adoptadas: No obstante, hay que destacar que durante dicho ejercicio entrarán en vigor algunas cuestiones aprobadas con anterioridad y que afectarán determinadas obligaciones de los contribuyentes mexicanos. En particular:

### Imposición directa

A partir de este año, entraron en vigor nuevas reglas para la determinación del valor de mercado en la enajenación de acciones, de cara al impuesto a la renta (IR). Dichas reglas priorizan la aplicación del método del flujo de caja descontado por sobre otros métodos (como el del valor de participación patrimonial o VPP) en operaciones de venta fuera de bolsa.

Otro cambio relevante se dio en relación con la exoneración del IR en la venta de valores mobiliarios a través de mecanismos centralizados de negociación (i.e. rueda de bolsa). Si bien dicha exoneración fue prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2023, se dispuso que aquella es aplicable únicamente a personas naturales y hasta las primeras 100 UIT de la ganancia de capital generada en cada ejercicio (aproximadamente, USD\$ 130.000, según el valor de la UIT vigente para el 2023). Con ello, se dejó de lado a las personas jurídicas domiciliadas y extranjeras, que pudieron acceder a dicha exoneración solo hasta el 2022.

Por otro lado, en cuanto a los contratos de asociación en participación, a partir de este año entraron en vigor nuevas reglas sobre su tratamiento tributario. Entre otros, se dispuso que (i) la contribución de bienes en el marco de dicho contrato califica como una enajenación gravable con el IR; y (ii) la participación del asociado califica ser deducida como gasto o costo por parte del asociante.

Asimismo, en materia de IR, a partir de este 2023 se han establecido regímenes especiales y temporales de depreciación acelerada respecto de determinados bienes, a fin de promover la inversión privada. De esta manera, los edificios y construcciones podrán depreciarse en razón de una tasa anual del 33,33% anual; mientras que los vehículos terrestres, híbridos o eléctricos, adquiridos en los ejercicios 2023 y 2024 podrán depreciarse en razón de una tasa anual del 50%.

### Imposición indirecta

En materia del impuesto general a las ventas (IGV), a partir del 2023 se ha flexibilizado el acogimiento al Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV; régimen que permite la devolución del IGV que gravó la importación y/o adquisición local de bienes, servicios y contratos de construcción en la etapa pre-operativa de proyectos de inversión en cualquier sector económico. Al respecto, hasta el 31 de diciembre de 2024, se ha reducido el monto del compromiso de inversión requerido para el acogimiento, de USD 5.000.000 a USD 2.000.000.

### Otros asuntos

Recientemente, el Congreso de la República delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias relacionadas con la reactivación económica, autorizándolo a dictar diversas medidas de naturaleza tributaria, siendo las principales: (i) la modificación de las normas sobre rentas por intereses presuntos en el caso de préstamos de dinero; y (ii) la prórroga de una serie de exoneraciones contenidas en la Ley del IR.

Además, a mediados del 2022, el Congreso aprobó la creación del impuesto a los juegos a distancia y a las apuestas deportivas a distancia en plataformas tecnológicas, cuya entrada en vigor se encuentra prevista para este 2023. Se trata de un impuesto mensual, cuya tasa es del 12% sobre la diferencia entre los ingresos netos mensuales y los gastos de mantenimiento de cada plataforma tecnológica. El impuesto pagado puede ser deducido por los contribuyentes para la determinación de su IR empresarial.

Finalmente, durante el 2023 continuará la implementación gradual de la obligación de presentar la declaración jurada del beneficiario final. De esta manera, este año deberán presentar la declaración las personas jurídicas domiciliadas en Perú que en el 2022 hayan registrado ingresos netos mayores a 300 UIT (aproximadamente, USD 363.000).



[Volver al mapa](#)

## Colombia

### Imposición directa

La reciente reforma tributaria en Colombia endureció la imposición directa con la introducción de nuevas tarifas y limitaciones a beneficios tributarios.

Aunque se mantuvo la tarifa general, se establecieron sobretasas entre el 5% al 15% en el impuesto sobre la renta para entidades financieras, algunas actividades extractivas y para las empresas de generación de energía a partir de fuentes hídricas.

Además, emulando las orientaciones de la OCDE, se estableció una tasa mínima de tributación para personas jurídicas del 15% determinada a partir del “impuesto depurado” sobre “utilidades depuradas”, con un problema particular, y es que no permite compensación futura. Igualmente se crea un límite del 3% anual de la renta líquida ordinaria del contribuyente para la procedencia de algunos ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas y descuentos tributarios.

Por otro lado, se realizaron cambios al régimen de zonas francas, estableciendo una tributación mixta que regirá a partir de 2024 y con el cual se aplicará la tarifa preferencial que existía en este régimen solo a los ingresos derivados de exportaciones.

En cuanto a personas naturales, la forma de determinar la renta líquida gravable fue modificada de manera que se suman todas las rentas líquidas obtenidas de las cédulas, lo que tiene un efecto importante en la tarifa aplicable teniendo en cuenta la progresividad de la misma. No obstante, se mantiene el sistema de renta cedular para efectos de aplicar la depuración de las rentas exentas y deducciones. Adicionalmente, se redujeron los topes máximos del conjunto de los beneficios.

Lo anterior, en conjunción con las modificaciones en las tarifas sobre dividendos, elevó considerablemente la imposición sobre los dividendos para personas naturales residentes. Sin embargo, para contrarrestar este efecto, se estableció un descuento del 19% sobre el impuesto.

Las tarifas del impuesto sobre los dividendos aumentaron en un 10%, pasando de un 10% a un 20% para personas no residentes y sociedades extranjeras. Asimismo, la tarifa del impuesto sobre ganancias ocasionales aumentó al 15%.

Adicionalmente, se estableció de forma permanente el impuesto al patrimonio, solo para personas naturales y no residentes, bajo nuevas condiciones a partir de la posesión de patrimonio líquido al 1 de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a COP\$ 3.000 millones.

### Imposición indirecta

Con el objeto de mitigar externalidades negativas en la salud y el medio ambiente, se crearon nuevos impuestos indirectos: el impuesto sobre los plásticos de un solo uso, el impuesto sobre las bebidas azucaradas y el impuesto sobre los alimentos ultraprocesados. Son responsables de estos impuestos, los productores e importadores del producto plástico o los alimentos y bebidas gravados con los “impuestos saludables”, cuando venden, importan o retiran el bien para su consumo.

Además, se establece el impuesto de timbre en la enajenación de inmuebles elevada a escritura pública, se realizan modificaciones en materia de IVA sobre la base gravable aplicable a los juegos de azar y el transporte de valores, y se establece una regla especial de causación del GMF para los movimientos por pagos electrónicos donde intervenga una pasarela de pagos.

### Aspectos de procedimiento

En materia de procedimiento resalta la concesión de beneficios y reducciones en sanciones e intereses generados por contingencias en la presentación de declaraciones e información a las autoridades tributarias.

### Aspectos internacionales

Dentro de las medidas para reducir la evasión y elusión se introdujo el concepto de Presencia Económica Significativa (PES). Así, a partir de 2024, las personas con PES en Colombia deberán soportar una retención en la fuente de 10% o presentar voluntariamente una tarifa del 3% sobre ingresos brutos. Sin embargo, estas disposiciones no aplicarían para personas residentes en jurisdicciones con las que Colombia tenga un Convenio para evitar la Doble Imposición (CDI) en vigor.

### Otros asuntos

Con esta reforma se ajustó el procedimiento para determinación de impuestos por medio de factura y se incluyen nuevos impuestos que podrán ser determinados por facturación. Además, se extendió la posibilidad de intercambio de información fiscal entre la DIAN y otras entidades como el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud y Protección Social, el DNP y la UGPP.



[Volver al mapa](#)

## Argentina\*

### Imposición directa

Mediante la Resolución General 5248/2022, el 11 de agosto de 2022, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) implementó un pago extraordinario a cuenta del impuesto a las ganancias.

De acuerdo con la normativa, el pago a cuenta era por única vez, aplicable únicamente a los sujetos previstos en el artículo 73 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (sujetos empresa). Asimismo, debían cumplir con alguno de los siguientes parámetros:

- i. Monto de impuesto determinado de la declaración jurada del período fiscal 2021 (cierre entre agosto y diciembre) o 2022 (cierre entre enero y julio), según corresponda, superior o igual a AR\$ 100.000.000 (US\$ 483.675,94); o
- ii. Monto de resultado impositivo, sin aplicación de deducción de quebrantos impositivos, sea superior o igual a AR\$ 300.000.000 (US\$ 1.451.027,81).

El pago será computable en el período fiscal siguiente al que se haya tomado como base de cálculo.

La alícuota del monto a pagar será del 25% para las empresas que tengan base superior a AR\$ 0 respecto de la determinación de los anticipos del régimen general de la RG 5211 de AFIP, y del 15% para el resto de los contribuyentes que no tengan dicha base, aplicable sobre el resultado impositivo sin aplicar deducciones de quebrantos.

Por último, la normativa establece que no podrá utilizarse la compensación para la cancelación del pago prevista en la RG 1658, ni tampoco podrá utilizarse el pago para la reducción de los anticipos generales.

Por otro lado, la Ley 27701 del Presupuesto General del Poder Ejecutivo de la Nación para el ejercicio 2023 estableció en su artículo 195 que aquellos contribuyentes que determinen un ajuste por inflación positivo en el primer y segundo ejercicio iniciados a partir del 1 de enero de 2022, podrán imputar un tercio en ese período fiscal y los dos tercios restantes, en los dos períodos fiscales inmediatos siguientes.

El mencionado cómputo de ajuste por inflación positivo únicamente es aplicable para los sujetos cuya inversión en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de uso

–excepto automóviles–, durante cada uno de los dos períodos fiscales siguientes al del cómputo del primer tercio, sea superior o igual a los AR\$ 30.000.000.000 (US\$ 145.102.781,14).

### Aspectos internacionales

El 5 de diciembre de 2022, Argentina y Estados Unidos firmaron un acuerdo de intercambio automático de información fiscal de datos de cuentas, a fin de que el fisco de Argentina pueda obtener información de residentes argentinos con cuentas en Estados Unidos (y viceversa).

El acuerdo rige desde el 1 de enero de 2023 y se prevé su aplicación para personas humanas, titulares de cuentas que generen una renta superior a US\$ 10 anuales.

Mediante el Decreto 48/2023, el Poder Ejecutivo modificó el listado de jurisdicciones consideradas “no cooperantes” para Argentina, eliminando de dicho listado a las jurisdicciones de: Bosnia y Herzegovina, Mongolia, Montenegro, Reino de Suazilandia, Reino de Tailandia, Reino Hachemita de Jordania, República de Botsuana, República de Cabo Verde, República de Kenia, República de Liberia, República de Maldivas, República de Namibia, República del Paraguay, República Islámica de Mauritania y Sultanato de Omán.

### Otros asuntos

El Poder Ejecutivo promulgó la Ley 27687, sancionada el 15 de septiembre de 2022, por la cual se aprueba el Consenso Fiscal 2021, en el que se acordó la facultad de las provincias de crear impuestos a la transmisión gratuita de bienes. Asimismo, fija una definición común del impuesto sobre los ingresos brutos (impuesto a cargo de cada provincia), fijando topes de alícuotas máximas de dicho tributo, como también para el impuesto de sellos. Sumado a ello, se acuerda también que la renta proveniente de las exportaciones (excepto actividades mineras, hidrocarburíferas y complementarias) y de los servicios con utilización efectiva en el exterior, se encuentra desgravada del impuesto sobre los ingresos brutos.

Tipo de cambio utilizado: AR\$ 206,75 / US\$ 1.

\* Garrigues no cuenta con oficinas en Argentina.



[Volver al mapa](#)

## Uruguay\*\*

### Imposición directa

Las principales novedades en materia tributaria en Uruguay se concentraron en la imposición directa.

En materia de imposición a la renta empresarial (impuesto a la renta de las actividades económicas, IRAE), el gobierno uruguayo dio un paso más en el firme compromiso que mantiene desde ya muchos años con las mejores prácticas fiscales. En este caso, para dar cumplimiento a los compromisos que había asumido en 2021 con el Grupo del Código de Conducta de la Unión Europea y sus estándares, Uruguay introdujo importantes modificaciones en el gravamen de las rentas pasivas obtenidas en el exterior por empresas residentes fiscales en Uruguay (dividendos, intereses, diferencias de cambio o plusvalías, amén de regalías por activos intangibles) obtenidas en el exterior por entidades que formen parte de un Grupo Multinacional.

Cabe recordar que Uruguay posee un sistema de tributación a la renta territorial, por el que, hasta este cambio, en general las rentas pasivas obtenidas por sus empresas resultaban desgravadas por ser de fuente extranjera.

Ahora, con vigencia 1 de enero de 2023, y a través de la Ley 20095 y su Decreto Reglamentario 395/022, las rentas derivadas de la enajenación o utilización económica fuera de Uruguay de marcas obtenidas por contribuyentes de IRAE pertenecientes a grupos multinacionales, se considerarán de fuente uruguaya en todos los casos.

Por su parte, cuando provengan de bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera de Uruguay, los rendimientos de capital inmobiliario, dividendos, intereses, regalías, otros rendimientos de capital mobiliario e incrementos patrimoniales de estos activos ya mencionados, se considerarán como de fuente uruguaya, siempre que sean obtenidos por una entidad integrante de un grupo multinacional, fuera de los bancos, considerada como “no calificada”. La entidad se considerará “no calificada” cuando no tenga una adecuada sustancia económica durante el ejercicio fiscal, considerando dicha sustancia por cada activo generador de las rentas y durante la totalidad del período de tenencia del activo.

Para que se entienda que la entidad tiene sustancia, y por tanto que es “calificada”, debe cumplir simultáneamente con una serie de requisitos:

- Emplear recursos humanos acordes en número, calificación y remuneración para administrar los activos de inversión, y contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de esta actividad en Uruguay
- Tomar las decisiones estratégicas necesarias, y soportar los riesgos en Uruguay
- Incurrir en los gastos y costos adecuados con relación a la adquisición, tenencia o enajenación, según el caso.

Según la reglamentación, los requisitos indicados de los literales a) y b) pueden cumplirse a través de terceros en Uruguay, siempre con la adecuada supervisión en Uruguay por parte del contribuyente de IRAE.

A su vez, los requisitos b) y c), o sea la toma de decisiones estratégicas y riesgos y los gastos y costos, no aplican para las entidades que puedan considerarse “holdings”, entendiéndose por tales cuando al menos el 75% de sus activos estén asociados directamente a dicha actividad de tenencia de participaciones de otras entidades. Algo muy relevante es que para el cumplimiento del único requisito de sustancia que sí aplica a las holding, el del literal a), el de recursos humanos e instalaciones apropiadas, la reglamentación dispuso una presunción de que el requisito referido a los recursos humanos se cumple cuando al menos la entidad tiene un director residente en Uruguay con las calificaciones adecuadas para desempeñar el cargo, o cuando la mayoría de los recursos humanos empleados sean residentes uruguayos y estén calificados para llevar adelante las actividades que generan las rentas bajo análisis.

Finalmente, para rentas derivadas de derechos de propiedad intelectual vinculadas a patentes y software registrado, enajenado o utilizado económicamente fuera de Uruguay, las rentas que pueden considerarse de renta extranjera, y por ello no gravadas, se determinarán aplicando un cociente específico que ya estaba vigente para la exoneración de la que estas rentas gozan (enfoque de nexum, siguiendo

\*\* Garrigues no cuenta con oficinas en Uruguay.



## Uruguay\*\*

las mejores prácticas internacionales, que exige la comparación de los gastos y costes incurridos en Uruguay para desarrollar o preservar estos activos).

La DGI reglamentó por medio de la Resolución 488/023 los requisitos formales de las modificaciones, incluyendo las declaraciones juradas que tendrán que ser presentadas por los contribuyentes, informando el grado de cumplimiento de los requisitos respecto a todas las rentas mencionadas.

Por otra parte, el gobierno uruguayo presentó recientemente un proyecto de decreto en consistencia con sus promesas de campaña, donde dispone una reducción de la carga fiscal del impuesto directo a las rentas individuales (impuesto a la renta de las personas físicas, IRPF, e impuesto a la asistencia a la seguridad social, IASS), habida cuenta de que se superaron las proyecciones de crecimiento del PIB hechas a comienzos de año (alcanzó en 2022 el 5%) y el déficit público se redujo a 2,4% por aplicación de la regla fiscal dispuesta por el mismo gobierno, todo ello amén de los guarismos saludables en materia de inversión y empleo.

Las medidas, según estimaciones del propio gobierno, alcanzarán al 75% de los contribuyentes del IRPF, particularmente al 47% de menores ingresos, quedando fuera del impuesto un 14% del total (35% de menores ingresos).

### Aspectos internacionales

La misma ley que dispuso los importantes cambios en la imposición directa que ya fueron comentados al comienzo (rentas pasivas y requisitos de sustancia), también introdujo un régimen de crédito fiscal unilateral para los contribuyentes de IRAE que paguen finalmente en el exterior impuestos por estas rentas que luego resulten gravadas en Uruguay.

Asimismo, siguiendo las prácticas más modernas en la materia, la ley da carta de ciudadanía a una norma anti-elusiva genérica, que le permitirá al fisco recalificar rentas o entidades y desconocer formas o mecanismos, cuando pruebe de manera fundada que fueron concebidos o realizados con el propósito principal o uno de los propósitos principales el de obtener una ventaja tributaria que distorsione el objeto o finalidad perseguida por la nueva normativa, careciendo de un propósito de negocio o *business purpose*.

### Otros aspectos

La Ley de Rendición de Cuentas 20075, el Decreto 319/022 y el reglamento de la flamante Dirección Nacional de Zonas Francas 92/022, dio marco legal desde enero de 2023 al teletrabajo en zonas francas, lo que supuso una garantía de certeza para muchas empresas que operan bajo el régimen especial. Según la norma, bajo determinadas condiciones, las empresas podrán tener un sistema de teletrabajo de hasta el 40% mensual.

Las empresas deben acreditar un mínimo de 1.000 horas presenciales para acceder al régimen especial de teletrabajo, mientras que los empleados una carga horaria que no sea menor a 25 horas semanales.

Además, el teletrabajo en zona franca está habilitado 40-60, es decir el 40% del tiempo de trabajo mensual puede ser teletrabajo y el 60% presencial.

\*\* Garrigues no cuenta con oficinas en Uruguay.



[Volver al mapa](#)

# GARRIGUES

[garrigues.com](http://garrigues.com)

J&A Garrigues, S.L.P. Reg. Merc. Madrid: Tomo 17.456, Folio 186, Sección 8ª, Hoja M-190538. NIF: B81709081  
Hermosilla, 3 – 28001 Madrid, España. +34 91 514 52 00, [info@garrigues.com](mailto:info@garrigues.com)